

EL TESTAMENTO

Que es? Para que sirve? Como hacerlo? Ante quien?



Septiembre,
mes del testamento 2023

Haz memoria, prevé el destino de tu patrimonio
y recuerda hacer tu testamento.

Septiembre 14/2023

Eva García Villegas

Que es el testamento?

2

Código Civil para el Estado de México
TITULO SEGUNDO

De la Sucesión por Testamento
CAPITULO I

De los Testamentos en General
Concepto de testamento

Artículo 6.12.- Testamento es un acto personalísimo, revocable, libre y solemne, por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.



GOBIERNO DE
MÉXICO

Registro para vacunación

Información sobre COVID-19

Acciones y programas

Trámites

Blogs

Prensa

Documentos

Contacto

Multimedia

Protección de Datos Personales

Transparencia

Es un instrumento legal que se otorga ante un notario público, en el que se manifiesta la voluntad sobre el destino que tendrán nuestros bienes y derechos cuando morimos

Aa+

Aa-

Secretaría de Gobernación | 31 de agosto de 2016



3

Quien puede testar?

Legitimación del testador

Artículo 6.18.- Pueden testar todos a quienes la ley no se los prohíbe expresamente.

Incapacitados para testar
Artículo 6.19.- Están incapacitados para testar:
I. Los menores de dieciséis años;
II. Los que no disfruten de su pleno juicio.

4

Es un acto personalísimo

Esto significa que solo puede ser
realizado por el testador

No es susceptible de delegación.

5

Es un acto revocable

Esto significa que el testador puede dejar sin efecto el testamento tantas veces lo estime conveniente y volver a redactarlo

6

Es un acto libre y solemne



LIBRE. Esto significa que nadie debe influir en la voluntad del testador

SOLEMNE. que debe realizarse ante un notario, ante testigos y por escrito

7 | Por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos

A través del testamento, el testador tiene el derecho de disponer de sus bienes y derechos **COMO LO CONSIDERE CONVENIENTE**

Libertad del testador para imponer condiciones

Artículo 6.40.- El testador es libre para establecer condiciones al disponer de sus bienes.

8

y declara o cumple deberes para después de su muerte.

Irrevocabilidad del reconocimiento de hijo

Artículo 4.166.- El reconocimiento no es revocable, aún cuando se haga por testamento y éste se revoque.

Constitución legal o voluntaria del usufructo

Artículo 5.230.- El usufructo puede constituirse por la ley, por voluntad, por testamento o por usucapión.

9

2 TIPOS DE TESTAMENTOS ORDINARIOS

Testamento ordinario o especial

Artículo 6.119.- El testamento, en cuanto a su forma es ordinario o especial.

Clases de testamento ordinario

Artículo 6.120.- El ordinario puede ser: I. Público abierto; II. Público simplificado.

Clases de testamento especial Artículo 6.121.- El especial puede ser:
I. Militar; II. Marítimo; III. Hecho en país extranjero.

10

Testamento Público Abierto

Características del testamento público abierto

Artículo 6.126.- Testamento público abierto es el que se otorga ante Notario, conforme a las disposiciones del Código Civil.

11

REQUISITOS

Artículo 6.128.- Al otorgamiento y firma del testamento público abierto, comparecerán además del testador, el Notario y dos testigos;

Como se realiza?

1. se acude a la notaria de nuestra preferencia
2. se solicita el formato que cada notaria ya tiene establecido
3. se requisita el formato

4. Una vez que la notaria revisa el formato y advierte que se encuentra completa y debidamente requisitado, señala fecha para su lectura y firma. Si el testador tiene dudas, la notaria le da las explicaciones necesarias

5. El día señalado acude el testador y previa lectura, si no tiene ninguna aclaración o rectificación, lo firma

6. La notaria informa al interesado cuando puede pasar a recoger la escritura que contiene el testamento previo pago del costo del testamento

7. El interesado recoge su testamento

Ejemplo de Formato para testamento publico abierto

Explicaciones previas

1.- **EL HEREDERO.**- Es el adquirente a título universal por causa de muerte del testador, es decir, es la persona que adquiere todos los bienes, derechos y acciones que tenga una persona al momento de su fallecimiento. Pueden instituirse como herederos a una o a más personas y en distintos porcentajes.-

se deben nombrar herederos sustitutos en el supuesto de que los primeramente nombrados, fallezcan antes o simultáneamente al autor de la sucesión o no quieran o no puedan heredar. Ellos solamente heredarán en caso de que el heredero en primer lugar hubiere fallecido antes que el testador, o por alguna razón no pudiera heredar.

2.- EL ALBACEA.- Es el ejecutor de la voluntad del testador y es la persona que se encargará de administrar todos los bienes del testador, desde su fallecimiento hasta el momento de entregarlos a los herederos o legatarios. Tiene además la obligación de hacer el inventario de los bienes que existan.

Recomendable que sea el propio heredero. Es importante nombrar un albacea sustituto en caso de que el primero no pueda ejecutar el cargo por alguna razón.

3.- EL TUTOR TESTAMENTARIO Y CURADOR.- Los menores de edad están al cuidado de sus padres (ambos) y a ellos les corresponde la Patria Potestad, a falta de uno, el otro que sobreviva conserva la patria potestad.- El problema es que a falta de ambos, la patria potestad le corresponderá a los abuelos de los menores, tanto de la línea paterna como de la materna y el Juez decide quién es la persona que tendrá la patria potestad.-

Para evitar que el Juez sea la persona quien designe quien tendrá la custodia de los menores, en el Testamento se puede nombrar a un TUTOR TESTAMENTARIO que se encargará de la guarda y custodia de la persona y de los bienes del menor. También se nombra a un CURADOR quien se encargará de vigilar que el Tutor realice todo conforme a derecho. El tutor y curador no pueden ser parientes entre sí hasta el cuarto grado (primos hermanos) ya que por conflicto de intereses lo prohíbe la Ley.- El cargo dura la minoría de edad

TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO

I.- DATOS DEL TESTADOR



Nombre (s) <u> </u>		Apellido Paterno	Apellido Materno
Nacionalidad:		Lugar de Nacimiento:	Fecha de Nacimiento:
Estado Civil SOLTERO (A): <u> </u> ()		CASADO (A): ()	
CASADO (A) EN PRIMERAS NUPCIAS CON: VIVE SI <u> </u> () NO ()		RÉGIMEN MATRIMONIAL: SEPARACION DE BIENES <u> </u> () SOCIEDAD CONYUGAL ()	
CASADO (A) EN SEGUNDAS NUPCIAS CON: VIVE SI <u> </u> () NO ()		RÉGIMEN MATRIMONIAL: SEPARACION DE BIENES <u> </u> () SOCIEDAD CONYUGAL ()	
Ocupación:		EMPRESARIO	
Correo Electrónico:		Número de Teléfono:	
Nombre Completo del Padre <u> </u> VIVE SI () NO ()			
Nombre Completo de la Madre <u> </u> VIVE SI () NO ()			

Nombre de la Calle/Avenida:	Número Exterior:	Número Interior:	
Colonia:	Municipio / Delegación:	Código Postal:	Estado / País:
HIJOS			
Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	

II.- DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

HEREDEROS (obligatorio)		
Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

A su falta a: **ACRECER A FAVOR DEL OTRO HEREDERO.**

Derecho de Acrecer: SI () NO ()
 *(es decir, que a falta de uno de los dos o más nombrados, su parte se distribuya entre los demás)

ALBACEA (obligatorio)

Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

a su falta a:

ES PRIMER TESTAMENTO QUE USTED OTORGA? SI () NO () (¿Cuántos ha otorgado?)

***NOTA:** EL TESTAMENTO QUE OTORGUE REVOCARA AL ANTERIOR.

***NOTA: SOLO NOMBRAR TUTOR Y CURADOR, EN CASO DE TENER HIJOS MENORES DE EDAD.**

MENORES DE EDAD		
Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

TUTOR TESTAMENTARIO		
Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
a su falta a:		

CURADOR		
Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
a su falta a:		

NOMBRE Y FIRMA COMO APARECE EN SU IDENTIFICACIÓN

Septiembre, mes del testamento

2023



CONOCE

LAS EDADES MÍNIMAS PARA TESTAR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

14 años

- Chihuahua
- Coahuila de Zaragoza
- Puebla
- Quintana Roo
- Sinaloa
- Tabasco
- Tlaxcala

16 años

- Aguascalientes
- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Chiapas
- Colima
- Ciudad de México
- Durango
- Guanajuato
- Guerrero
- Hidalgo
- Estado de México
- Morelos
- Nayarit
- Nuevo León
- Oaxaca
- Querétaro
- San Luis Potosí
- Sonora
- Tamaulipas
- Veracruz de Ignacio de la Llave
- Yucatán
- Zacatecas

18 años

- Jalisco
- Michoacán de Ocampo

¡Herédales tranquilidad!



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO

23

Ante quien se realiza?

NOTARIO PUBLICO

Cuanto cuesta?

\$3,500 cuota general

EN SEPTIEMBRE

\$2,400 CUOTA GENERAL

\$1,200 ADULTOS MAYORES

25

Realmente es útil?

SI. DEFINITIVAMENTE

26

Que pasa si se me extravía?

SE PUEDE SOLICITAR UN
NUEVO TESTIMONIO

27

Quien debe de conservarlo?

EL TESTADOR

Como se hace efectivo?

A TRAVES DE UN JUICIO SUCESORIO
O
UN PROCEDIMIENTO NOTARIAL